



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibían.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 22 DE ENERO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 53.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del corriente se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Celestino Alonso, Jefe del departamento de Emision. Tenedor del gran Libro de la Deuda pública, vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Vengo en nombrar Jefe del departamento de Emision, Tenedor del Gran Libro de la Deuda pública, á D. Marcelo Sanchez Sevillano, Pagador cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Vengo en nombrar Oficial primero de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administracion de primera clase, á D. José Garcia Jove, que anteriormente ha desempeñado aquel destino.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Núm. 54.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo recompensar los distinguidos servicios que ha prestado D. Ignacio Vazquez, Gobernador civil que ha sido de la provincia de Sevilla, vengo en nombrarle Caballero gran cruz de la Real orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zamora 22 de Enero de 1855. G. I., José Mantilla.

Núm 55.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 de Enero, se halla inserta la circular siguiente: Al destruir la revolucion de Julio los obstáculos

que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al Gobierno graves, imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, seria una amarga decepcion si no realizara las legítimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejores que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material, sino político y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi parece fabuloso. La clase proletaria ha mejorado sus instintos: la estadística criminal, aun cuando no ha disminuido con la rapidez que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España, altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este grado de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone al alcance de todos.

Si la revolucion de Julio no ha de ser estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que esta es el principal elemento de todas las sociedades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el Gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primera. Generalizar y perfeccionar esta, asegurar una posicion decorosa á los encargados de difundirla, es un sagrado deber del Gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mientras se somete al examen y aprobacion de las Cortes constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varios Diputados provinciales y algunos Ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 5 de Febrero de 1823, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarrollo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guia de los pueblos que tienden al verdadero progreso.

El Gobierno, al restablecer la ley de 5 de Febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de Diciembre de 1845: y como la ley de 21 de Julio de 1858 se halla en todo su rigor, es indudable que las Diputaciones y Ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y con las disposiciones posteriores, que no tienen otro objeto que el de desenvolver sus principios y el darles la debida aplicacion.

Penetrado el Gobierno de estas ideas, y convencido de que la reduccion de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economia, no conduce mas que á entorpecer servicios de gran interes, impidiendo que la mayoría de la nacion disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene,

ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriores expuestas, y en su vista se ha servido declarar:

Primero. Que el restablecimiento de la ley de 5 de Febrero de 1823 no da á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, respecto á instruccion primaria, mas derechos que los que estan consignados en la ley de 21 de Julio de 1858 y disposiciones posteriores.

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las expresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan tomado en contravencion á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas la atribuciones que les estan concedidas por la ley, reglamentos y demas disposiciones que rigen en el ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 22 de Enero de 1855.—G. I., José Mantilla.

NUMERO 56.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, procuren indagar el paradero de Manuel Baños, natural de Guin partido de Bando Galicia y habido que sea le haran saber se presente sin demora en el juzgado de Jarandilla por quien es llamado para practicar un reconocimiento acordado en causa que sigue contra Eduardo Rondino por heridas al espresado Baños Zamora 22 de Enero de 1855.—El G. I. José Mantilla.

Núm. 57.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Abril próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, corresponde á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Navarra y provincias Vascongadas; se convoca á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 29 del corriente mes en la Intendencia general militar y en las de los citados distritos. Valladolid 8 de Enero de 1855.—José G.

Teran.—El Secretario interino, José María Aulestia

Núm. 58.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse por término de cuatro años á contar desde 1.º Marzo próximo, el servicio de la hospitalidad militar de los puntos que á continuacion se espresan; se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en los dias y horas que se señalan, en la Intendencia general militar y en las de los respectivos distritos, con sugesion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anejos aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre próximo pasado, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, que con el modelo de las proposiciones que deban hacerse, estarán de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias: debiendo servir de gobierno á los que intenten interesarse en dichos servicios, que á las proposiciones que presenten han de acompañar como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general de la Côte ó en las sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio á que se refieren, bien en metálico ó en papel de la deuda del Estado del 3 p₃ consolidada ó diferida ó en acciones de carreteras, segun las cotizaciones oficiales.

Puntos en que ha de hacerse el servicio que se anuncia. Dias y horas de las subastas.

Ceuta y Cadiz. El 30 de Enero á la una de la tarde.

Barcelona, Tarragona, Gerona, Figueras, Llerida y Tortosa. El 31 de id. á igual hora.

Sevilla, Aljiciras y Málaga. El 1.º de Febrero id.

Badajoz, Vitoria. San Sebastian. El 3 de id. id.

Sta. Cruz de Tenerife, (para desde 1.º de Abril.) El 25 de id. id.

Valladolid 8 de Enero de 1855.—José G. Teran. El Secretario interino, José María Aulestia.

Núm. 59.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON,

El dia 20 del próximo pasado mes de Diciembre ha desaparecido de un prado en término de esta

==3==

Ciudad, una yegua propia de Agustin Blanco, vecino de la misma.

Como á pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial de la provincia, no se ha tenido noticia de su paradero, se presume haya sido robada y conducida á alguna provincia de las limitrofes. Se ruega pues que si alguna persona tuviese noticia de la caballeria cuyas señas á continuacion se espresan, la trasmitan á este Gobierno de provincia para poder hacerlo al Sr. Gobernador de la de Leon.

Señas de la yegua.

Edad de 8 para 9 años, alzada 6 cuartas y 8 dedos, pelo cano, manchas blancas en el costillar y encima de la cruz efecto de mataduras, con un lunar de pelo castaño y junto á él otra señal de matadura; tiene unos cordones claros un poco mas arriba de las rodillas, efecto de unos sedales en la parte esterna y al pecho la señal de un espejuelo.

Está marcada con el sello de la provincia que es un Leon.

Núm. 60.

D. Nicolás Casanova Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Anta, vecino de Codesal procesado en este Tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan, se presente en este Tribunal á ser enterado de la censura fiscal aducida en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándote perjuicio. Zamora Enero 13 de 1855.—Nicolás Casanova L. Angel Bustamante.

Núm 61.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda de la provincia

Cito, llamo y emplazo á Gregorio Martinez Justo natural y vecino de Fresno de la Carballeda procesado en este Tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan comparezca en este Tribunal á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia. Zamora Enero 18 de 1855.—Nicolás Casanova.—L. Angel Bustamante.

El L. D. Ramon Tabarés y Lozano, Juez de 1.^a instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente único pregon y edicto y término de treinta días, contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se cita llama y emplaza al que se dice Miguel Garcia, de edad como de veinte años, sin que se sepa su naturaleza y vecindad; contra el cual pende en este mi Juzgado causa criminal sobre hurto de dinero y efectos en el pueblo de Castrillo, al transeunte Francisco Ortiz Lopez, natural de la Ciudad de Ronda para que se presente en aquel término en este Juzgado á contestar á lo que contra el resulta en el sumario, apercibiéndole de que en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Fuentesauco y Enero 12 de 1855.—Ramon Tabarés y Lozano.—Por su mandado, Antonio Ramirez.

Núm. 63.

El L. D. Ramon Tabarés y Lozano, Juez de 1.^a instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único pregon y edicto y término de treinta días, cito, llamo emplazo á José Malmierca vecino de Vadillo, contra quien estoy siguiendo causa criminal por haberse hallado en su casa un manto de Virgen y una escopeta de ilegítima procedencia, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra él resultan en citada causa, pues de no hacerlo se seguirá esta en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Fuentesauco Diciembre 29 de 1854 Ramon Tabarés y Lozano.—Por su mandado Manuel Fernandez.

Núm. 64.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Carbajales

Por separacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1500 rs. anuales cobrados por trimestres, la persona que esté al alcance de los asuntos de las municipalidades puede hacer proposicion á ella hasta el 30 del corriente, dirigiendo las solicitudes al Presidente de esta Corporacion francas de porte, no admitiendo ni dando curso alguno á las que se presenten sin este requisito. Carbajales 20 Enero de 1855.—El Alcalde, José Fidalgo.

ALCALDIA DE VITIGUDINO.

Hallándose detenida en esta Villa, una mula de las señas que á continuacion se espresan, que por sospechase ha sido robada, puse á mi disposicion la Guardia Civil de este destacamento, he creido oportuno ponerlo en conocimiento de V. S. para que se sirva hacerlo público por el Boletin oficial de esa provincia, advirtiéndole que el sugeto que la conducia, parece llamarse José Pablos, vecino de Salamanca. Si pareciere dueño y lo justifica debidamente, le será entregada previo el pago de gastos que hiciera.

Dios guarde á V. S. muchos años Vitigudino 10 de Enero de 1855.—Andrés Goido.

Señas de la mula.

Edad 3 años, pelo negro, vocilabada, alzada 6 cuartas menos un dedo, lunares blancos en la barriga, un poco bragada, algo acorzada de la parte interna de los ante-brazos y vocilla, esquilada al estilo de las mulas, al parecer burreña, herrada de las manos y no de los pies.

Núm. 66.

Ayuntamiento Constitucional de Moreruela de los Infanzoes.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo con la dotacion de seiscientos rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, en la inteligencia que será de su cargo la redaccion de todos los documentos concernientes á dicha plaza, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas solicitudes que deberán remitirse francas de porte. Moreruela de los Infanzones 17 de Enero de 1855.—El Alcalde, Marcelino Esteban.

IMPRESA DEL BOLETIN.